



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00189-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.262

Bolívar Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho la demanda Ejecutiva interpuesta por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del Señor JAIRO ENRIQUE DORADO MOLINA, mediante la cual pretende se libre mandamiento ejecutivo de pago, por determinadas sumas de dinero, contenidas en los pagarés número 021046100009579 y 4481860003708291 base de la acción; el juzgado:

PARA RESOLVER CONSIDERA

Revisada la anterior demanda Ejecutiva para su admisión, se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

1.- En el escrito de demanda específicamente en el numeral CUARTO 4.3. de los hechos se estipula que los intereses moratorios del pagaré No. 021046100009579 se adeudan desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 06 de octubre de 2019, sin embargo en el título valor base de la acción se evidencia que los mismos se adeudan desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 06 de octubre de 2020; inconsistencia que debe ser subsanada por contrariar lo estipulado en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso.

2.- En el escrito de demanda específicamente en el numeral NOVENO 9.4 de los hechos se estipula como valor de otros conceptos la suma \$86.671,0 sin embargo en el título valor No.4481860003708291 base de la acción se evidencia que el valor correcto es \$86.674,0; inconsistencia que debe ser subsanada por contrariar lo estipulado en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso.

3.- En el escrito de demanda específicamente en el numeral PRIMERO 1.3. de las pretensiones se estipula que los intereses moratorios del pagaré No.se adeudan desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 06 de octubre de 2019, sin embargo en el título valor No. 021046100009579 base de la acción se evidencia que los mismos se adeudan desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 06 de octubre de 2020; inconsistencia que debe ser subsanada por contrariar lo estipulado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.

4.- En el escrito de demanda específicamente en el numeral SEGUNDO 2.4. de las pretensiones se estipula como valor de otros conceptos la suma \$86.671,0 sin embargo en el título valor No.4481860003708291 base de la acción se evidencia que el valor correcto es \$86.674,0; inconsistencia que debe ser subsanada por contrariar lo estipulado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3 numerales 1 y 3 del artículo 90 del Código General del Proceso este Despacho declara inadmisibles las demandas y concede a la actora un término de cinco (05) días para que la corrija, al tenor de lo señalado en el inciso 4 del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades. Pero en el evento de no ser corregida en el término ya señalado se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA.

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

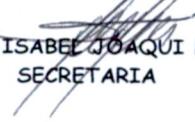
SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de este auto, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, en caso de no hacerlo, será rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 expedida en Cali Valle y T. P. No.267907 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. _____
HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2020
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS
SECRETARIA